

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE OCTUBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2184-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados, en el año dos mil veinte, por lo que la Delegación de Occidente con sede en la Ciudad de Chinandega, de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-07-215-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde municipal; **Aydalina Salmeron Dávila**, vicealcaldesa; **Ronald Humberto Blanco Carvajal**, secretario del Concejo Municipal; y **Débora Lisbeth Santamaría Munguía**, exresponsable de planificación y presupuesto y actual directora financiera; **Leonor Mercedes Acosta González**, gerente municipal; **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, asesora legal; **Miriam de los Ángeles Córdoba Sánchez**, responsable de contabilidad; **Yasser Anahel Mairena Pérez**, responsable de recursos humanos; **Héctor Iván Romero Pérez**, director de proyectos; **Patricia Elizabeth García Centeno**, responsable de adquisiciones; **Carla Lucrecia Ramírez Vallecillo**, responsable de compras; **Henrri Reymundo Sánchez Sandoval**, director de servicios municipales; **Nayra Regina Espinoza Luna**, responsable Master Kardex; **María Eulalya Machado Medina**, contadora de proyectos; **Ángelo Marco Rivera Salgado**, supervisor de proyecto; **Danilo José García Llanez**, responsable de bodega y suministro; **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, exdirectora financiera; **Hazel Lucía Vallecillo McRea**, exresponsable de contabilidad; **Elsa Carolina Alvarado Martínez**, responsable de planificación y presupuesto, todos de la comuna auditada y **Juan Pablo Rodríguez Huete** y **Cristhiam Mercedes García**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por

la **Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada; asimismo, en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se identificaron deficiencias en el control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, para la ejecución de los proyectos de inversión, siendo éstas: a) Falta de normativas que regulen los procedimientos y/o actividades de la municipalidad; b) Falta de conformación de expedientes de contrataciones administrativas en la Unidad de Adquisiciones; y c) En la documentación del proyecto reparación de calles con fondos FOMAV – Alcaldía dos mil veinte, no se evidenció la información relacionada con la realización de las especificaciones técnicas. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión pública municipal, según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por las omisiones al ordenamiento jurídico, relacionadas con en los hallazgos de incumplimiento de ley reflejados en el informe en Auto, siendo éstos: a) Remisión extemporánea del presupuesto inicial y modificaciones a las entidades reguladoras que establece la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario municipal con Reformas Incorporadas; b) El Plan de Inversión Municipal, no fue aprobado con la participación ciudadana; c) Incongruencias en la titulación y fechas en las Actas de la Recepción del proyecto Reparación de Calles con fondos FOMAV-Alcaldía 2020; incumpliendo los artículos 32 y 41, de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; 10 literal f) de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma y 162 literales a) y b) y 163, del Reglamento General la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Se determinó que los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir. **5)** En seguimiento a recomendaciones contenidas en el informe de referencia: ARP-03-103-19 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se determinó que la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, de seis (06) recomendaciones, ha implementado cuatro (04) y dos (02) no han sido implementadas,

para un grado de cumplimiento del setenta y siete por ciento (67%) y **6) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos a la norma jurídica, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Corinto departamento de Chinandega, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello

en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-07-215-2021**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, por la **Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde municipal; **Aydalina Salmeron Dávila**, vicealcaldesa; **Ronald Humberto Blanco Carvajal**, secretario del Concejo Municipal; y **Débora Lisbeth Santamaría Munguía**, exresponsable de planificación y presupuesto y actual directora financiera; **Leonor Mercedes Acosta González**, gerente municipal; **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, asesora legal; **Miriam de los Ángeles Córdoba Sánchez**, responsable de contabilidad; **Yasser Anahel Mairena Pérez**, responsable de recursos humanos; **Héctor Iván Romero Pérez**, director de proyectos; **Patricia Elizabeth García Centeno**, responsable de adquisiciones; **Carla Lucrecia Ramírez Vallecillo**, responsable de compras; **Henri Reymundo Sánchez Sandoval**, director de servicios municipales; **Nayra Regina Espinoza Luna**, responsable Master Kardex; **María Eulalya Machado Medina**, contadora de proyectos; **Ángelo Marco Rivera Salgado**, supervisor de proyecto; **Danilo José García Llenez**, responsable de bodega y suministro; **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, exdirectora financiera; **Hazel Lucía Vallecillo McRea**, exresponsable de contabilidad; **Elsa Carolina Alvarado Martínez**, responsable de planificación y presupuesto, todos de la comuna auditada y **Juan Pablo Rodríguez Huete** y **Cristhiam Mercedes García**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega**.

: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de La Corinto, departamento de Chinandega**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá



implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/ LARJ
S/González

